

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA  
ACTIVIDAD COMERCIAL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A BUQUES DESDE  
VEHÍCULOS CISTERNA O DESDE BUQUES EN LA ZONA DE SERVICIO DEL  
PUERTO DE MÁLAGA.**

(Aprobado por ACA de la APM de 24.6.15 - BOE nº 181 de 30.7.2015)

## **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL**

El presente Pliego de Condiciones Particulares se redacta y establece en cumplimiento y sujeción a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 958/2002, de 13 de septiembre, sobre instalaciones de avituallamiento de combustibles en los puertos de interés general, que desarrolla el Real Decreto Ley 4/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de liberalización en el sector inmobiliario y transportes, y de conformidad con el RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Málaga o disposición que lo sustituya y las Ordenanzas e Instrucciones que respecto a la explotación del puerto apruebe la Autoridad Portuaria de Málaga (en adelante APM).

En caso de modificación posterior de la normativa anterior, este Pliego mantendrá su vigencia en todos aquellos aspectos que no se opongan a lo que disponga la nueva regulación.

El contenido de este pliego será en todo caso complementario y no sustitutivo de cualquier normativa legal vigente en cada momento y en especial de la contenida en el Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español del Acuerdo europeo sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR).

Consecuentemente no podrá recurrirse a este pliego como eximente y/o atenuante en los supuestos de incumplimiento, por acción u omisión de la normativa vigente en cada momento.

El otorgamiento de autorizaciones no exime al titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que sean de aplicación, no atribuyendo ningún tipo de exclusividad al titular.

## **ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad comercial de suministro de combustible a buques, ya sea mediante vehículos cisternas o mediante buque-tanque o gabarra, a los buques que operen en la zona de servicio del Puerto de Málaga.

## **ARTÍCULO 3.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD**

Esta actividad podrá ser realizada en toda la zona de servicio del Puerto de Málaga, salvo las zonas o muelles que la Dirección expresamente excluya por motivos de explotación o seguridad.

Para el ejercicio de la actividad de suministro de combustible a buques en puerto, ya sea mediante vehículo cisterna o mediante buque, será necesario obtener previamente la autorización de la Autoridad Portuaria.

El titular de la autorización dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el ejercicio de la actividad.

Los medios materiales deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, debiendo tener todas las autorizaciones para su uso que sean necesarias, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, así como los medios de prevención, lucha contra la contaminación y sistema de respuesta ante un derrame que se relacionarán en anexo técnico acompañando la solicitud de autorización.

El personal adscrito al desarrollo tendrá la idoneidad técnica suficiente para la prestación de cada una de las tareas que le sean encomendadas.

La Dirección podrá, por motivadas razones de explotación o seguridad, suspender con carácter temporal determinadas operaciones de suministro. A estos efectos se consignará expresamente en la solicitud, para disponibilidad las 24 horas y asunción de responsabilidades que se deriven en el caso de no estar disponible, el método para la recepción de notificaciones.

El titular de la autorización llevará un registro en el que se reflejarán, diariamente, los servicios prestados. Este registro deberá exhibirse a requerimiento del Director de la Autoridad Portuaria. Se podrán utilizar procedimientos informáticos con el sistema y programa que establezca en cada momento la Autoridad Portuaria, que velará por la economía y facilidad del autorizado en su remisión, primando en todo momento la inmediatez que requiera el control de las operaciones para que se desarrollen en las debidas condiciones de seguridad y respeto al medio ambiente. Previamente a la operación se notificarán los datos de las cantidades a suministrar y los destinos de las mismas, según procedimiento establecido en la Autoridad Portuaria.

Las empresas suministradoras de combustible desde vehículos deberán presentar en el departamento de Explotación de la Autoridad Portuaria, con periodicidad mensual una relación en soporte informático de la actividad realizada correspondiente a ese período, especificando el número de servicios efectivamente realizados, fecha del suministro, naturaleza y tonelaje de la mercancía suministrada, zona concreta de suministro, nombre del buque abastecido y nº de escala, tiempo empleado, importe económico de la actividad total vinculada a la zona portuaria en dicho periodo así como cualquier incidencia de relevancia o emergencia con respecto a la propia seguridad del buque o vehículo, del resto del tráfico portuario existente, y del medioambiente marítimo portuario. La no presentación de esta documentación supondrá la posible suspensión de la correspondiente autorización.

Las empresas suministradoras de combustible desde buques tanque o gabarra presentarán la documentación e información relacionada en el artículo 8 de este pliego.

Sin perjuicio de lo establecido en el Libro I, Título IV del TRLPEMM, el autorizado estará obligado al cumplimiento de las condiciones de carácter medioambiental al efecto establecidas por la administración competente y al resto de las disposiciones en vigor, en cada momento, relacionadas con el medio ambiente y muy especialmente las de Protección del Medio Marino, Calidad del Aire y Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido cualquier vertido en la zona de dominio público procedente de buques, de medios flotantes y terrestre.

#### **ARTÍCULO 4.- EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE COMBUSTIBLE**

A los efectos de este Pliego se considera Empresa suministradora de combustible a la persona física y jurídica, debidamente autorizada, que realiza la operación de suministro a buques en la zona de servicio del puerto mediante buque o vehículo cisterna.

#### **ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN**

Para el ejercicio de la actividad indicada será necesario obtener la autorización correspondiente según lo establecido en el libro primero, Título VI, Capítulo V del TRLPEMM, para lo cual formulará petición por escrito a la Autoridad Portuaria de Málaga, acompañando los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por persona con capacidad legal.
2. Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de no ser deudor de la Autoridad Portuaria de Málaga.
3. Descripción de la actividad a desarrollar, y en su caso, plazo de la misma.
4. Información económico financiera de la actividad a desarrollar.
5. Copia de la escritura de constitución de la Sociedad y del NIF de la empresa. Así como poder de representación del firmante de la solicitud en su caso.
6. Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (I. A. E.), si no está exento.
7. Domicilio de la empresa en España, número de teléfono, telefax o dirección electrónica en su caso.
8. Documentación acreditativa del cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del RD 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación.
9. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria de Málaga cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la autorización para desarrollar la actividad.
10. Justificante de haber depositado la garantía definitiva especificada en el artículo 11º y haber concertado la/s póliza/s de seguro a que se hace referencia en este Pliego.
11. En el caso de suministro desde vehículos, acreditación de disponer de vehículos cisterna debidamente homologados con los certificados correspondientes en vigor. Deberá aportar relación de matrículas de las cabezas tractoras, en su caso, y cisternas que prestarán el servicio. Este listado deberá actualizarse cuando se modifique el mismo. En el caso de suministro desde buque, descripción y características de los buques que van a realizar la actividad y acreditación de su documentación en regla conforme a lo establecido en la condición 8ª.
12. Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

13. Designación de un representante del solicitante, con facultades suficientes a juicio de la Autoridad Portuaria a los efectos de la comunicación regular con dicha Entidad (datos personales del representante así como teléfono móvil para localización del mismo).

14. Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones Particulares.

15. Declaración responsable de asumir todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o bienes, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, por motivos del suministro o incidente del vehículo cisterna, eximiendo a la Autoridad Portuaria de Málaga de cualquier responsabilidad que pueda emanarse del ejercicio de la actividad.

## **ARTÍCULO 6.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN**

El procedimiento de otorgamiento ser regulará por lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Previo informe del Director y audiencia del interesado, cuando proceda, corresponde al Consejo de administración de la Autoridad Portuaria el otorgamiento, con carácter reglado, de las autorizaciones cuyo plazo de vigencia sea superior a un año, y al Presidente el de aquellas que no excedan de dicho plazo.

Tales solicitudes se denegarán cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el presente pliego.

La resolución sobre las peticiones de autorización para el desarrollo de la actividad en el ámbito del Puerto de Málaga se comunicará a los interesados, haciendo constar lo establecido en el apartado 5 del artículo 139 del TRLPEMM y las condiciones específicas que la autorización suponga para el ejercicio de la actividad que se pretende desarrollar en el puerto.

El plazo máximo para notificar la resolución del expediente de otorgamiento de la autorización será de tres meses. Ésta se entenderá otorgada si transcurre el citado plazo sin que haya recaído resolución expresa de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 139.4 del TRLPEMM).

Las autorizaciones que se emitan al amparo del presente Pliego no comprometen a la Autoridad Portuaria en cuanto al posible suministro de combustible desde instalaciones fijas en concesión, móviles terrestres o con medios flotantes, tanto existentes como futuras ni suponen ningún derecho de exclusividad ni de preferencia para la prestación del servicio en todo o en parte del dominio público administrado por esta Autoridad Portuaria, la cual, al contrario, fomentará en la medida de sus posibilidades la competencia.

## **ARTÍCULO 7.- INSTALACIONES**

Las instalaciones e infraestructuras que podrán ser utilizadas dentro del ámbito del presente Pliego son aquellas obras y líneas de muelle que por parte de la Autoridad Portuaria se definan, destinen y/o autoricen de manera permanente o provisional al avituallamiento de combustible mediante vehículos cisterna o mediante buques, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 958/2002.

El aparcamiento y maniobras del vehículo, incluida la disposición de mangueras, respetará una zona de seguridad suficiente, vías incluidas, respecto de las grúas y su radio operativo y en particular, de las pasarelas mecánicas de embarque/desembarque de pasajeros en los muelles equipadas con estas, para evitar cualquier situación de peligro y/o riesgo de conflicto con las operaciones.

Es requisito imprescindible coordinar las operaciones de suministro con la empresa o interesado al que se suministra el combustible y con el Servicio de Policía Portuaria del Puerto de Málaga, quien tendrá que autorizar el inicio de las operaciones.

No se permite el almacenamiento de combustible en buques tanque nodriza, ya sea atracados o fondeados, para abastecer a los buques y/o gabarras que realicen la actividad de suministro a buques, de forma que sólo se permitirá el suministro a usuarios finales.

Se deberán cumplir todas las normas que indique la legislación del sector, siendo responsable de la seguridad en el desarrollo del servicio la empresa operadora.

El suelo, la infraestructura e instalaciones de dominio público portuario que sean precisas para la explotación de las actividades, sólo podrán destinarse, bajo la forma prevista en el artículo 74 a) del TRLPEMM, al uso para que expresamente se autoriza.

El autorizado no podrá ejercer actividades ni usos distintos de los expresados, ni usar el dominio público portuario más que para la actividad autorizada.

Además quedan expresamente prohibidas las actividades y los tráficos, con origen o destino marítimos, o terrestre, que supongan el movimiento o el almacenamiento de productos y/o mercancías de todo tipo, distintas a las del objeto de esta autorización.

## **ARTÍCULO 8.- PARTICULARIDADES DEL SERVICIO**

### **Suministro desde vehículos cisterna.**

La actividad podrá ser realizada durante las 24 horas del día de los 365 días del año, salvo que la Dirección, a través de la División de Operaciones Portuarias, determine expresamente su horario de desarrollo en las zonas o instalaciones que estime oportunas por razones medioambientales, de seguridad o explotación que serán expresamente notificadas al autorizado.

Para poder realizar su actividad las empresas autorizadas deberán dar cumplimiento a lo establecido en el RD 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina, presentando un Plan Interior Marítimo (PIM) que deberá contar con la aprobación de la Capitanía Marítima de Málaga, previo informe favorable de esta Autoridad Portuaria.

Dicho PIM debe incluir lo siguiente:

- Características generales del suministro: medios de suministro, cantidades y volúmenes, lugares, certificaciones, productos (fichas de seguridad), etc.
- Descripción general del método de operación y procedimiento para el suministro, que garantice la protección medioambiental y la prevención de la contaminación.
- Formación del personal operativo.

- Procedimientos de mantenimiento de equipos y medios.
- Evaluación de los riesgos posibles de derrames y volumen de vertido.
- Método y procedimiento de operación en caso de derrame accidental.
- Medios de prevención y lucha contra la contaminación disponibles. Medios de contención y recogida de derrames. Ubicación de los mismos.
- Fichas técnicas de los medios disponibles para garantizar su idoneidad.
- Sistema de respuesta ante un derrame.
- Conciertos establecidos con entidades colaboradoras.
- Garantía de presencia y disponibilidad de una embarcación adecuada en el puerto los 365 días del año.
- Responsable y modo de contacto frente a la Autoridad Portuaria de la operación de suministro y de las operaciones de lucha contra la contaminación, en caso de derrame.
- Integración en el Plan Interior Marítimo (PIM) de la Autoridad Portuaria de Málaga.

La cantidad mínima de medios para lucha contra la contaminación será un "kit" transportable de material absorbente con capacidad mínima de absorción de 1.000 litros en los siguientes formatos con la capacidad de absorción total efectiva mínima indicada:

FORMATOS ABSORBENTES	Dimensiones mínimas	Capacidad de absorción total efectiva mínima	Material	Características generales
ALMOHADAS	Espesor mín. 3 cm	100 litros	100% Polipropileno	Biodegradable y reutilizable
ALFOMBRILLAS	Espesor mín. 0,3 cm	150 litros	100% Polipropileno	Biodegradable y reutilizable
ROLLO	Espesor mín. 0,6 cm	250 litros	100% Polipropileno	Biodegradable y reutilizable
BARRERAS	Diámetro mín. 10 cm Longitud mín. de los tramos 3,5 metros Mínimo 60 metros	500 litros	100% Polipropileno	Biodegradable

Estos "kits" deben incluir los materiales auxiliares necesarios para su aplicación y posterior recogida ("big-bag" de residuos resistentes) y los medios y equipos de protección personal necesarios tales como guantes, trajes de protección desechables, bolsas de recogida de residuos, mascarillas, gafas, etc.

En el caso de que varias empresas realicen sus servicios en la misma zona portuaria, podrán compartir los medios de contención y recogida siempre y cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- 1) Que la distancia entre los puntos donde realizan el suministro y donde se encuentran almacenados y reemplazados los medios sea tal que permita su rápida y eficaz utilización.
- 2) Que el PIM aprobado por la Capitanía Marítima de cada empresa así lo especifique.

Estas empresas también pueden subcontratar el servicio de contención y recogida de derrames, así como los medios necesarios, siempre que un operario de la empresa contratada se encuentre presente cada vez que se proceda a realizar un suministro. En

cualquier caso esta circunstancia también deberá quedar especificada en el PIM aprobado por la Capitanía Marítima.

Tanto al Autoridad Portuaria como la Capitanía Marítima, en el ámbito de sus competencias, podrán efectuar las pertinentes inspecciones y control de equipos, métodos y sistemas.

Una vez autorizada la actividad el titular deberá disponer de la siguiente documentación, perfectamente actualizada y en regla:

Acreditación para los vehículos de:

- El cumplimiento de la reglamentación del transporte del tipo de combustible, según el Acuerdo europeo para el Transporte de mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).
- Certificación de formación para la conducción de vehículos que transporten MM. PP. correspondiente a la clase de mercancías transportadas.
- Si el conductor lleva acompañante, certificado de formación correspondiente.
- Carta de porte.
- Instrucciones escritas.
- Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos (I. T. V.) o resguardo de tramitación.
- Certificado de autorización del vehículo (certificado ADR).
- Copia de cualquier exención, cuando proceda.

Igualmente se comprobará que el citado vehículo lleva las placas-etiquetas y paneles de color naranja con la numeración que corresponde a las mercancías peligrosas que transporta, cuando proceda.

El conductor del vehículo, deberá realizar las siguientes comprobaciones y actuaciones:

1) Con carácter general:

- Comprobará que la zona de operaciones esté situada como mínimo a 20 m. de la grúa más próxima que esté trabajando y que esta esté calzada para evitar el movimiento de traslación.
- En los muelles equipados con pasarelas mecánicas de embarque/desembarque de pasajeros se prestará especial atención al movimiento de estas.
- Verificará que el posicionamiento del vehículo cisterna y la bomba para el suministro son tales que se posibilite una salida rápida del vehículo en caso de emergencia.
- Si el abastecimiento necesitará más de un vehículo cisterna, deberá mantenerse una distancia mínima de seguridad entre ambos vehículos (8m.) y su posicionamiento será tal que no se obstaculicen en caso de salida rápida por emergencia.
- Suspenderá las operaciones en caso de tormentas eléctricas.
- Durante el desarrollo de las operaciones, no abandonará la zona de descarga y permanecerá fuera de la cabina del vehículo.

2) Operaciones previas a la descarga:

- Frenar el vehículo cisterna.
- Accionar el cortacorrientes.
- Colocará a unos 10 metros por delante y 10 metros por detrás la señal de "Atención vehículo en descarga".
- Colocará unos conos auto-reflectantes que rodeen la cisterna, bomba y mangueras que impidan la circulación de personas y vehículos en un radio de 10m.
- Colocará la toma de tierra de la cisterna.
- Quitará la tapa de salida de gases de la cisterna.
- Verificará que no se realizan trabajos incompatibles con la seguridad de la operación en las proximidades.
- Verificará que se cumplen las instrucciones relativas a la prohibición de fumar.
- Cuando se emplee equipo de impulsión adicional, colocará la bomba en una zona entre la cisterna y el barco de tal manera que las mangueras no sufran tensiones mecánicas ni sobreesfuerzos.
- Se asegurará de que las mangueras que unen la cisterna y el barco no presentan continuidad eléctrica (colocación de bridas aislantes o mangueras de discontinuidad eléctrica)
- Conectará las mangueras a la cisterna, bomba de trasvase y a la boca del tanque a llenar.
- Se dispondrán bandejas bajo las conexiones que eviten posibles derrames sobre la superficie del muelle.
- Cumplimentará la Lista de Seguridad del ANEXO I en la parte correspondiente a este punto.

### 3) Operaciones durante la descarga:

- Verificará la ausencia de tensiones en las mangueras de descarga de producto.
- Comprobará la ausencia de fugas y derrames.
- Vigilará que no se produzcan anomalías en la bomba de descarga (ruidos, vibraciones, caídas de presión).
- Cumplimentará la Lista de Seguridad en la parte que le corresponda.
- Excepcionalmente se permitirá que el motor del vehículo cisterna se encuentre en funcionamiento cuando sea necesario para el bombeo del fluido, en los casos previstos por el acuerdo ADR.

### 4) Operaciones posteriores a la descarga:

- Una vez parada la bomba, deberá cerrar las válvulas y desconectar y guardar las mangueras.
- Desconectará la toma de tierra.
- Quitará los calzos y recogerá los conos y señales de advertencia de la operación.
- Cumplimentará en la Lista de Seguridad la parte correspondiente a este punto.

Una copia de la Lista de Seguridad, perfectamente cumplimentada, deberá ser entregada por el conductor del vehículo, a la salida del recinto, al Policía Portuario de servicio en el control de acceso de dicho recinto portuario.

El suministro de fuel-oil para combustible que se entregue y utilice a bordo de los buques a los que se aplica el anexo VI del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el protocolo 1978, se ajustará a prescripciones dispuestas en las reglas 14 o 18 de dicho anexo.

Las empresas inscritas en el Registro de Proveedores Locales de Combustible Líquido, deberán enviar después de cada avituallamiento de fuel-oil a los buques una copia de la nota de entrega de combustible efectuada, de acuerdo con el apéndice V del citado anexo VI del Convenio Marpol.

### **Suministro desde buque o gabarra.**

Se deberá presentar **Plan Interior Marítimo (PIM)**, en virtud del RD 1695/2012, de 21 de diciembre, que será tenido en cuenta por la Autoridad Portuaria para la elaboración del Plan Interior Marítimo del Puerto, El PIM será aprobado de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

El titular de la autorización deberá acreditar ante la APM la disponibilidad del equipo contra la contaminación a bordo y en tierra aludido en el PIM. Igualmente el autorizado deberá garantizar que cuenta con un medio flotante para el despliegue de los medios en caso de incidente.

En caso de ser utilizados los medios de lucha contra la contaminación marina, los absorbentes saturados con los productos derramados deberán ser recogidos de forma adecuada en bolsas adecuada y posteriormente gestionado su retirada por empresa autorizada.

La actividad no se podrá iniciar hasta que el PIM esté aprobado y se cuente con los medios de lucha en él exigidos.

Aquellas empresas que a la entrada en vigor de este Pliego cuenten con una "Memoria de Métodos y Sistemas para el ejercicio de la actividad de suministro de combustible en el Puerto de Málaga" informada favorablemente por la Capitanía Marítima de Málaga podrán realizar la actividad con estricta sujeción a dichos informe y memoria hasta que gestionen el PIM pertinente.

El titular de la autorización está obligado a conservar en buen estado los medios materiales utilizados, instalaciones de atraque, defensas, norayes y demás elementos situados en el puerto. Caso de no hacerse así, la APM podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservaciones necesarias con cargo al autorizado.

El titular de la autorización cuidará especialmente de la realización de su actividad con las máximas condiciones de limpieza, seguridad y salubridad, no permitiéndose menoscabo en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.

Queda terminantemente prohibido el abandono de basuras, aceites, productos petrolíferos, u otros restos o bienes en desuso fuera de los recipientes dedicados al efecto.

La actividad autorizada no exime de la obligación de solicitud de escala del buque o buques que realicen los suministros en la zona de servicio del Puerto de Málaga, a tal efecto deberá procederse según lo establecido en la Orden FOM 1194/2011, de 29 de abril, por la que se establece el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general. Se observarán especialmente las prescripciones relativas a información sobre el tráfico marítimo contenidas en el RD 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y en el RD 1593/2010, de 26 de noviembre, que modifica el anterior.

Igualmente deberá procederse, en su caso, según lo dispuesto en el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos, debiéndose cumplimentar las comunicaciones preceptivas según los procedimientos y sistemas utilizados en el Puerto de Málaga.

La actividad podrá ser realizada durante las 24 horas del día de los 365 días del año, salvo que la Dirección determine expresamente su horario de desarrollo en las zonas o instalaciones que estime oportunas por razones medioambientales, de seguridad o explotación que serán expresamente notificadas al autorizado.

La APM podrá, por motivadas razones de explotación o seguridad, suspender con carácter temporal determinadas operaciones de suministro. A estos efectos se consignará expresamente un contacto de fax y correo electrónico disponible 24 horas.

El titular de la autorización podrá realizar los suministros con cualquiera de los buques tanque o gabarras que hayan sido autorizados al efecto, aunque solo podrá permanecer en el puerto realizando esta actividad uno simultáneamente. En cualquier caso los buques utilizados estarán dotados con los medios humanos y materiales necesarios para realizar el avituallamiento de combustible a buques en las condiciones requeridas de seguridad, calidad y protección de las personas y el medio ambiente.

En relación a los medios humanos se cumplirán las siguientes prescripciones, sin perjuicio de otras procedentes según normativa aplicable:

- La tripulación será la que señale la Autoridad Marítima, con las titulaciones y aptitudes correspondientes, en especial en lo referente a la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad y lucha contra la contaminación marina.
- Al frente del personal, y para todas las relaciones con la APM, deberá encontrarse un técnico con formación y titulación suficiente especializado en las actividades que comprende el servicio.
- Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la APM. En caso de cese de la actividad comercial autorizada, la APM no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.
- El autorizado cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan.

En relación con los medios materiales se cumplirán las siguientes prescripciones, sin perjuicio de otras procedentes según normativa aplicable:

- La autorización de la APM para el ejercicio de la actividad, objeto del presente pliego, está supeditada a que el autorizado disponga de un informe favorable, emitido por la Administración Marítima, donde se acredite que los buques tanque o gabarras que se utilizarán cumplen con las condiciones idóneas para el avituallamiento de combustible a buques.
- El titular de la autorización dispondrá de los medios materiales adecuados y en perfecto estado de mantenimiento para una eficaz realización de la actividad y atender cualquier episodio de contaminación que pudiera presentarse. Estos deberán tener todas las autorizaciones para su uso que sean necesarias, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
- Los medios de prevención, lucha contra la contaminación y sistema de repuesta ante un derrame que se relacionan en el PIM aprobado, se mantendrán con plena operatividad y deberán ser sustituidos por otros de las mismas características en su caso.
- Los buques tanque o gabarras que realicen el avituallamiento de combustible a buques habrán de cumplir los requisitos siguientes:
  - o Contarán con toda su documentación en regla:
    - Despacho por la Capitanía Marítima.
    - Certificados actualizados permanentemente sobre seguridad marítima y prevención de contaminación marítima.
    - Registro en una Sociedad de Clasificación de buques, con sus certificados en vigor.
    - Libro de registro de cargas y entregas
    - Listas de chequeo de seguridad "buque suministro/buque receptor", según Circular 15/93 de la Dirección General de la Marina Mercante de 30 de junio de 1993.
    - "SOPEP" (Ship Oil Pollution Emergency Plan)
  - o Dispondrán del personal necesario a bordo para las guardias de cubierta y máquinas, de acuerdo con las Resoluciones OMI sobre la materia, además del que pueda ser necesario para realizar cualquier maniobra de emergencia.
  - o Sistema de comunicación permanente VHF (canal 11)
  - o Sistema de identificación automática (AIS, tipo A) operativo 24 horas
  - o Disponer de defensas adecuadas al tipo de buque suministrado y servicio.
  - o Conexión universal según Regla 19, del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78.
  - o Certificarán la entrega periódica de los desechos de la embarcación (anexos I y V del Convenio MARPOL 73/78) a los que se refiere el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga.
  - o Aplicarán las medidas o recomendaciones que se adopten en relación con el anexo VI del Convenio MARPOL relativo a la prevención de la contaminación atmosférica por emisiones de buques.

- Observarán rigurosamente el cumplimiento de las normas básicas de seguridad, en relación con el desarrollo y dirección operativa en materia de señalización reglamentaria; coordinación; interferencias con actividades ajenas; control de las propias labores de carga/descarga y mantenimiento de buques.
- Dispondrán de mangueras en perfecto estado de conservación para evitar fugas o vertidos de combustible, dotadas de sistemas de seguridad y corte del flujo de combustible cuando el nivel en el depósito o tanque de la embarcación pueda dar lugar al rebose del mismo.

Las condiciones operativas que se deberán observar para realizar las operaciones de avituallamiento de combustible desde buque tanque o gabarra serán las siguientes:

- El autorizado deberá solicitar a la División de Operaciones Portuarias (OP) con antelación suficiente autorización para realizar las operaciones de suministro, para ello deberá cumplimentar el modelo adjunto a este condicionado y esperar confirmación.
- Una vez autorizada la operación por la División de OP, el buque deberá contactar antes del inicio con Málaga Port Control (MPC), canal 11 de VHF, y se atenderá a las instrucciones que reciba para iniciar la maniobra de abarloadamiento al buque que vaya a recibir el suministro, hasta el final de la operación se mantendrá en contacto permanente con MPC, y una vez terminada la operación se procederá de la misma forma para volver al atraque que tenga asignado.
- Antes de Iniciar la operación de suministro se cumplimentará la Lista de Seguridad (según modelo en anexo a este condicionado) y deberá ser suscrita por duplicado por las partes intervinientes, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.
- La operación solo se realizará en condiciones de buen tiempo y con luz diurna, o en su defecto, el buque deberá disponer de alumbrado suficiente para iluminar la zona de operaciones.
- Para el abarloadamiento se utilizarán defensas adecuadas en número y tipología que permitan un contacto seguro entre ambos buques.
- No se realizarán operaciones de suministro de combustible a buques que estén realizando reparaciones a bordo que implique la realización de trabajos en caliente.
- Durante la operación se mantendrán los equipos de limpieza de derrames plenamente operativos para su empleo inmediato si fuesen necesarios.
- El responsable de la recepción del combustible y el operador que realiza el avituallamiento mantendrán una vigilancia permanente para detectar posibles derrames y suspender en ese caso la operación de forma inmediata.
- La manguera de avituallamiento a buques estará debidamente sujeta, tendrá suficiente holgura para los posibles movimientos del buque y su conexión estará debidamente sellada. Todos los imbornales del buque que está recibiendo combustible estarán perfectamente cerrados.
- En el caso de que se lleven a cabo operaciones en la Zona II, estas se podrán realizar con velocidad del viento inferior a 15 nudos y mar de fondo inferior a 1 m, sin perjuicio de otros límites operacionales que determine la Capitanía Marítima en función del tipo y características del buque.

- El suministro de fuel-oil para combustible que se entregue y utilice a bordo de los buques a los que se aplica el anexo VI del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el protocolo de 1978, se ajustará a prescripciones dispuestas en las reglas 14 ó 18 de dicho anexo.

La documentación e información que el autorizado entregará a la APM para un efectivo control de los servicios prestados será la siguiente:

- Cumplimentar un registro de los servicios prestados a los buques, empleando un soporte informático que contará con la aprobación de la División de Operaciones Portuarias. La información deberá conservarse durante al menos cinco años.
- Entregar a la División de Operaciones Portuarias mensualmente, en los diez días siguientes a la finalización de cada mes, el archivo en soporte informático que contendrá al menos la siguiente información:
  - o N° de escala
  - o Nombre, bandera y GT del buque y
  - o Lugar del suministro
  - o Fecha y hora de solicitud del suministro.
  - o Fecha y hora de comienzo del suministro.
  - o Fecha y hora de finalización del suministro.
  - o Medios utilizados para el suministro.
  - o Tipo de combustible suministrado.
  - o Cantidad suministrada.
  - o Incidencias acaecidas durante las operaciones de suministro.
- Entregar a la APM anualmente, en el mes siguiente a la finalización del año natural, un informe en soporte informático y en soporte papel del resultado de su actividad que contendrá al menos la siguiente información:
  - o Volúmenes de combustibles suministrados y tiempos de operación.
  - o Volumen de negocio generado en la actividad desarrollada en la Zona de Servicio del Puerto de Málaga
  - o Listado de reclamaciones y quejas por los suministros.
  - o Listado de suministros no realizados, indicando el número de escala del buque y el motivo.
  - o Listado de operaciones que se hayan iniciado con retraso, indicando el número de escala, la fecha y hora en que se comprometió el inicio del suministro, la fecha y hora de inicio real del mismo y la causa del retraso.
  - o Listado de operaciones en las que se hayan producido episodios de contaminación, derrames o vertidos
  - o Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente.

- o Listado de operaciones en las que no se haya solicitado con antelación, la fecha y hora de solicitud y la fecha y hora de inicio del suministro.
- Notificar a la Capitanía Marítima y a la APM de manera inmediata las posibles deficiencias que detecte en los medios u operativa del buque que incumplan la normativa medioambiental aplicable.

Tanto la APM como la Capitanía Marítima, en el ámbito de sus competencias, efectuarán las pertinentes inspecciones y control de equipos, métodos y sistemas.

## **ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION.**

La autorización no exime al solicitante de cumplir los requisitos y proveerse de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran legalmente por las Administraciones u organismos públicos competentes, y se otorga con carácter personal e intransferible "ínter vivos", con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM.

El titular de la autorización llevará a cabo la actividad a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Pliego y al resto de la normativa de aplicación. La autorización podrá ser modificada con objeto de adaptarla al Pliego de Condiciones Generales que, en su caso, apruebe Puertos del Estado.

El titular de la autorización responderá de los daños o perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a personas o cosas de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones u omisiones.

## **ARTÍCULO 10.- PLAZO.**

El periodo máximo por el que podrá autorizarse el ejercicio de la actividad será de tres años. Cuando el desarrollo del servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuaria (Art. 139.3 de I TRLPEMM)

## **ARTÍCULO 11.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.**

Para poder solicitar la autorización el peticionario deberá constituir una garantía provisional por importe de seiscientos (600) euros y, a fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad regulada en este Pliego, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse, el titular de la autorización deberá constituir antes de iniciar su actividad, una garantía definitiva ante la Autoridad Portuaria de Málaga, por un importe de tres mil (3.000) euros. Tales garantías se prestarán en efectivo o aval bancario a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria en los términos establecidos por el artículo 95.1 del TRLPEMM, de acuerdo con los modelos que se incorporan como ANEXO II y ANEXO III. La garantía se actualizará cada año natural siempre que se dé la circunstancia de que el volumen de hidrocarburo suministrado desde el comienzo del año natural, a razón de 0,08€/Tm, suponga una cantidad superior a la estimación realizada de la garantía consignada. La actualización será en una cuantía igual a la del cálculo realizado y el plazo y modo para la actualización será el mismo establecido para la fianza inicial.

Las garantías serán de carácter solidario respecto al obligado principal, con inclusión de renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, de naturaleza irrevocable y de ejecución automática por resolución del Presidente. Para hacer efectivas estas garantías, las Autoridades Portuarias tendrán preferencia sobre cualquiera otros acreedores sea cual fuere la naturaleza de los créditos y el título en que funden su pretensión.

Extinguida la autorización en los supuestos previstos en el presente Pliego, procederá la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades o penalidades en que haya podido incurrir el titular de la autorización.

#### **ARTÍCULO 12.- DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.**

El incumplimiento de sus obligaciones por el titular de la autorización, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la fianza constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la fianza, total o parcialmente, el titular de la autorización vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, en caso de resultar deudor.

#### **ARTÍCULO 13.- SEGUROS.**

El autorizado deberá contratar y mantener vigente, con una compañía de seguros de primer orden, una póliza de seguro que tendrá una cobertura mínima de trescientos mil (300.000) euros para los suministros desde vehículos cisterna y de un millón (1.000.000) de euros para suministros desde buques tanque o gabarras, que cubra la responsabilidad civil derivada de la actividad autorizada garantizando los posibles daños que a esta Autoridad Portuaria o a terceros pueda causar y la compañía aseguradora deberá certificar expresamente que la actividad autorizada en el Puerto de Málaga queda plenamente cubierta por la póliza contratada.

En la póliza que suscriba deberá figurar una cláusula específica en la que se considere la obligación de la compañía aseguradora de comunicar a este Ente cualquier modificación en la misma o el impago de la prima periódica por parte del autorizado.

Dicha póliza deberá ser suscrita y acreditada su formalización ante esta Autoridad Portuaria en el momento de la solicitud, manteniéndola vigente durante todo el periodo de la autorización.

No obstante, y teniendo en cuenta la dificultad que supone el establecimiento de una estimación de la cobertura necesaria en el ámbito medioambiental, se entenderá que el autorizado ha aceptado expresamente, al presentar su solicitud conociendo el presente Pliego, que en el futuro se necesite ampliar la cobertura del citado seguro como consecuencia de los estudios de riesgo y estimación de daños que posteriormente se pudieran realizar en materia medioambiental, de la experiencia, o de la normativa vigente que resulte de aplicación, debiendo el autorizado modificar la cobertura de su seguro hasta el importe que se determine en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación que, en su caso, realizará expresamente la Autoridad Portuaria.

## **ARTÍCULO 14.- TASAS Y GASTOS.**

El titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria de Málaga las tasas que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Estas tasas se devengarán, revisarán, actualizarán, sustituirán y en general se sujetarán a lo establecido en el TRLPEMM, modificado por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, y la normativa que el futuro la modifique y desarrolle.

La liquidación de las tasas descritas a continuación no exime del devengo del resto de las tasas portuarias que le correspondan según la normativa vigente.

En los valores de las tasas y tarifas no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), debiendo aplicarse a dichos valores los tipos impositivos vigentes en cada momento.

Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la garantía establecida, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 172 del TRLPEMM.

### **Suministros desde vehículos cisterna:**

- Tasa de actividad.

La prestación de servicios por el titular de la autorización devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el artículos 183 a 192 del TRLPEMM, y que será, para el año 2015, el mayor de los siguientes valores cuando la actividad se realice sin ocupación privativa del dominio público portuario:

-0,08 EUR por tonelada de hidrocarburo suministrado o fracción.

-El 1 por 100 del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.

Esta tasa se liquidará y abonará por año natural vencido.

Por el combustible que se suministre se liquidará la tasa de la mercancía que corresponda en aplicación de lo dispuesto en los artículos 211 a 217 de I TRLPEMM, o en la normativa que la sustituya, aplicable al embarque de mercancías para avituallamiento.

### **Suministros desde buques-tanque o gabarras**

#### **Tasa de actividad**

La prestación de servicios por el titular de la autorización devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el artículos 183 a 192 del TRLPEMM, y que será, para el año 2015, el mayor de los siguientes valores cuando la actividad se realice sin ocupación privativa del dominio público portuario:

-0,08 EUR por tonelada de hidrocarburo suministrado o fracción.

-El 1 por 100 del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.

Esta tasa se liquidará y abonará por año natural vencido.

#### Tasa del buque (T-1)

Esta tasa queda regulada según lo dispuesto en la Sección 4ª del Título VII, Capítulo II siéndole de aplicación lo siguiente:

- El autorizado abonará la tasa del buque correspondiente a estancia prolongada, apartado de avituallamiento.
- Podrán aplicarse, en su caso, cuotas íntegras diferentes en función de los distintos supuestos contemplados para esta tasa.

#### Tasa de la mercancía (T-3)

Esta tasa queda regulada según lo dispuesto en la Sección 4ª del Título VII, Capítulo II y la APM podrá repercutirla al autorizado o al sujeto pasivo correspondiente del buque suministrado, aplicándose en el primer caso según el siguiente criterio:

- El grupo y código de mercancía se establecerá según lo dispuesto en el Anexo III del RDL 2/2011.

#### Tasa de ayudas a la navegación

Esta tasa queda regulada según lo dispuesto en la Sección 5ª del Título VII, Capítulo II y se aplicará según el criterio en el contenido.

#### Tarifa de residuos

Esta tarifa queda regulada según lo dispuesto en el artículo 132 del RDL 2/2011 y se aplicará según el criterio en el contenido.

#### Tarifas por servicios comerciales prestados por la Autoridad Portuaria de Málaga

Estas tarifas quedan reguladas según lo dispuesto en el artículo 140 del RDL 2/2011 y en el documento aprobado por el ACA de la APM "*Tarifas por servicios comerciales de la Autoridad Portuaria de Málaga*", y se aplicarán según los criterios en el contenidos.

### **ARTÍCULO 15.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

Son causas de extinción de la autorización para ejercer la actividad de suministro de combustibles a buques:

- a) El vencimiento del plazo por el que sea otorgada la autorización.
- b) La revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.
- c) Petición propia del autorizado.
- d) Muerte, incapacidad sobrevenida o quiebra si es persona física.

e) La declaración de quiebra, concurso, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.

f) La revocación, declarada por la Autoridad Portuaria, previa la tramitación del oportuno expediente por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante de la autorización administrativa, y por el reiterado incumplimiento del resto de las condiciones establecidas en el presente Pliego.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

La Dirección de la Autoridad Portuaria de Málaga, ante la existencia de cualquiera de las causas de extinción de la autorización a que se refiere este artículo, deberá ponerla en conocimiento del autorizado, a quien otorgará un plazo de quince días a efectos de formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, salvo que sea por petición propia o por vencimiento del plazo. Transcurrido dicho plazo el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, podrá declarar, en su caso, extinguida la autorización. La resolución del Consejo de Administración pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo.

La Autoridad Portuaria de Málaga no responderá con respecto del titular en ningún caso de extinción de la autorización, ni se hará cargo de ninguna de las obligaciones económicas, laborales, contractuales o de cualquier otra índole que tuviera contraídas el autorizado.

#### **ARTÍCULO 16.- SANCIONES.**

El incumplimiento de las condiciones de la autorización, independientemente de ser causa de la revocación del título, podrá ser sancionado por la Autoridad Portuaria conforme a lo previsto en el TRLPEMM, disposiciones complementarias, en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Málaga o Reglamento de Explotación y Policía que lo sustituya y en sus ordenanzas portuarias.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo cumpliendo lo establecido en la legislación de costas, sin otra peculiaridad que el órgano competente para adoptar los acuerdos será la Autoridad Portuaria y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La garantía definitiva establecida en la condición 11º de este pliego, también responderá de las posibles sanciones que pudieran recaer sobre el autorizado.

Las citadas infracciones podrán llevar aparejadas además de la multa la suspensión temporal de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 9 del artículo 312 del TRLPEMM.

#### **ARTÍCULO 17.- DISPOSICIONES A CUMPLIR.**

En todo lo no previsto en estas Condiciones Particulares, será aplicable la normativa general en la materia y, especialmente las siguientes:

-Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y legislación complementaria.

-Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) vigente.

-Real Decreto 958/2002, de 13 de septiembre, sobre instalaciones de avituallamiento de combustible en los puertos de interés general.

-Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

-Orden FOM 555/2005, de 2 de marzo, por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

-Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78 modificado por el protocolo de 1997.

-Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Málaga.

-Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **ARTÍCULO 18.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTE PLIEGO.**

Por la Dirección de la Autoridad Portuaria de Málaga, y por el personal en quien la misma delegue, se darán con carácter general, o en cada caso particular, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Pliego, y se interpretará en cuanto resulte necesario para la adecuada explotación del Puerto.

#### **ARTÍCULO 19.- RECLAMACIONES Y RECURSOS.**

Las reclamaciones sobre la aplicación o interpretación de este Pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, excepto las relativas a tasas portuarias que serán recurribles en vía económico-administrativa.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Primera.-** Las personas físicas o jurídicas que se encuentren desarrollando la actividad a que se refiere el presente Pliego, a su entrada en vigor, deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen en el mismo debiendo obtener la pertinente autorización en el plazo de tres meses desde el día siguiente a su publicación en Boletín Oficial de la Provincia.

Si la adecuación no se hubiera producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria revocará la autorización otorgada de acuerdo con el presente Pliego.

**Segunda.-** Para aquellas solicitudes cuyos peticionarios ostentasen autorizaciones otorgadas de acuerdo con el condicionado anteriormente vigente, se aceptará como garantía o como parte de ella, según proceda, la existente para dicha actividad, siempre que expresamente se solicite en la petición de autorización y no se encuentre la misma incurso en expediente de incautación.

## ANEXO I

### LISTA DE SEGURIDAD BUQUE/VEHÍCULO CISTERNA DE SUMINSTRO

NOMBRE DEL BUQUE:	VEHÍCULO MATRICULA:
ATRAQUE:	FECHA:
HORA DE COMIENZO:	HORA DE FINALIZACIÓN:

Correcto: SI

Incorrecto: NO

COMPROBACIONES ANTES DE LA DESCARGA	Buque	Tierra	Observaciones
Está el buque amarrado con seguridad?			
Hay acceso seguro entre buque y tierra?			
Se ha establecido un sistema operativo de comunicaciones entre el buque y tierra?			
Se ha establecido un acuerdo sobre el procedimiento de parada de emergencia?			
Están colocados en la conexión buque/vehículo cisterna los medios adecuados de aislamiento (bridas aislantes, mangueras con discontinuidad eléctrica)			
Está frenado el vehículo y con los calzos puestos?			
Está suficientemente aislada y señalizada la zona de descarga?			
Está colocada la toma de tierra de la cisterna?			
Está quitada la tapa de salida de gases de la cisterna?			
Se observa ausencia de tensiones en las mangueras?			
Se ha comprobado que no realizan trabajos incompatibles con la operación en las proximidades?			
Se cumplen las instrucciones relativas a la prohibición de fumar			
COMPROBACIONES DURANTE LA DESCARGA	Buque	Tierra	Observaciones
Conductor siempre presente?			
Ausencia de tensiones en mangueras?			
Ausencia de fugas y derrames?			
Ausencia de ruidos y vibraciones en bomba de descarga?			
Presión correcta en bomba de descarga?			
COMPROBACIONES DESPUES DE LA DESCARGA	Buque	Tierra	Observaciones
Válvulas del circuito de suministro cerradas?			
Mangueras desconectadas y escurridas?			
Tapas en tanques y cisternas puestas?			
Toma de tierra, calzos y señales de operación retirados?			
Documentos cumplimentados?			

POR EL BUQUE	POR TIERRA
NOMBRE:	POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO
CARGO:	NOMBRE:
FIRMA Y SELLO:	FIRMA:

## LISTA DE SEGURIDAD BUQUE/VEHÍCULO CISTERNA DE SUMINISTRO

Esta **Lista de Seguridad** se deberá cumplimentar en cada fase de las operaciones, por los responsables de las mismas a bordo y en tierra, debiéndose contestar afirmativamente a todas las preguntas.

Este documento deberá ser firmado por ambas partes.

En caso de darse una o más respuestas negativas, deberá atenderse a lo siguiente:

- No comenzará las operaciones de suministro o se activará el procedimiento de parada de emergencia.
- Se pondrá en conocimiento de la Autoridad Portuaria a través del Centro de Control o Servicio de Vigilancia y Policía, aportando la información siguiente:
  - Punto o puntos de la lista que no se cumplen y sus causas
  - Posibles acuerdos alcanzados entre los responsables de las operaciones a bordo y en tierra, sobre precauciones de seguridad especiales para efectuar el relleno con las deficiencias manifestadas en el punto anterior.
  - Solicitud de autorización para continuar las operaciones con las medidas propuestas.

## ANEXO II

### MODELO AVAL BANCARIO

#### GARANTIA PROVISIONAL

La entidad ....., y en su nombre y representación D. .... y D. .... con facultades suficientes para obligarles en este acto, según resulta del poder notarial otorgado con fecha ..... ante el Notario de ..... D..... y bastanteo por la Abogacía del Estado de esta provincia el día ..... y con nº ..... por el presente documento que quiere tenga fuerza ejecutiva y carácter preferente, AVALA ante el Sr. Presidente de la Autoridad Portuaria con carácter solidario y renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión de bienes a ..... con D.N.I./C.I.F. .... y domicilio fiscal ..... hasta la cantidad de ..... (.....) euros en concepto de GARANTIA PROVISIONAL para responder de las obligaciones derivadas de la Solicitud de Autorización Administrativa para ..... en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones aprobado, en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, BOE del 20 de octubre y en la legislación de aplicación

La presente garantía se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente en tanto no se cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Málaga.

La entidad garante ..... hará efectiva la Garantía en un plazo de veinticuatro horas a contar desde el requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Málaga, sin que el afianzado pueda oponerse al pago, que será liberatorio para la Entidad garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan al afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Málaga.

Para hacer efectiva esta garantía, la Autoridad Portuaria de Málaga, tendrá preferencia sobre otros acreedores, sea cual fuere la naturaleza de los créditos y el título en el que funden su pretensión.

La redacción de la presente garantía se sujeta a lo dispuesto en los artículos 93 a 95 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, BOE del 20 de octubre y al resto de su articulado y en lo no dispuesto en él a la legislación general de aplicación.

El presente afianzamiento, ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de avales con el nº .....

Y para que conste, y podamos ser compelidos al pago, firmamos la presente en Málaga, a ..... de ..... de dos mil .....

### ANEXO III

#### MODELO AVAL BANCARIO

#### GARANTIA DEFINITIVA

La entidad ....., y en su nombre y representación D. .... y D. .... con facultades suficientes para obligarles en este acto, según resulta del poder notarial otorgado con fecha ..... ante el Notario de ..... D. .... y bastanteo por la Abogacía del Estado de esta provincia el día ..... y con nº ..... por el presente documento que quiere tenga fuerza ejecutiva y carácter preferente, AVALA ante el Sr. Presidente de la Autoridad Portuaria con carácter solidario y renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión de bienes a ..... con D.N.I./C.I.F. .... y domicilio fiscal ..... hasta la cantidad de..... (.....) euros en concepto de **GARANTIA DE EXPLOTACIÓN para responder de las obligaciones derivadas de la Autorización Administrativa otorgada por el Consejo de Administración/la Presidencia de la Autoridad Portuaria de fecha ..... para .....** en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones aprobado, en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, BOE del 20 de octubre y en la legislación de aplicación.

La presente garantía se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente en tanto no se cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Málaga.

La entidad garante ..... hará efectiva la Garantía en un plazo de veinticuatro horas a contar desde el requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Málaga, sin que el afianzado pueda oponerse al pago, que será liberatorio para la Entidad garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan al afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Málaga.

Para hacer efectiva esta garantía, la Autoridad Portuaria de Málaga, tendrá preferencia sobre otros acreedores, sea cual fuere la naturaleza de los créditos y el título en el que funden su pretensión.

La redacción de la presente garantía se sujeta a lo dispuesto en los artículos 93 a 95 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, BOE del 20 de octubre y al resto de su articulado y en lo no dispuesto en él a la legislación general de aplicación.

El presente afianzamiento, ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de avales con el nº .....

Y para que conste, y podamos ser compelidos al pago, firmamos la presente en Málaga, a ..... de ..... de dos mil .....

